

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

**DECRETO EXENTO N° 247 -**  
**La Florida,** 22 ENE 2013

**VISTOS:**

El decreto exento N° 4.438, de 14 de noviembre de 2012 que aprobó las bases administrativas, generales, especiales, especificaciones técnicas, documentos anexos, calendario resumen, formato y su calendario, que llamó a la propuesta pública "**Suministro de Medicamentos, comuna de La Florida**", ID 2378-115-LP12; el acta de apertura de 29 de noviembre de 2012; el ordinario N° 841 del Director Jurídico de 4 de diciembre de 2012; el ordinario N° 27, de la Comisión Evaluadora de 7 de enero de 2013; el decreto N° 256, de 6 de diciembre de 2012; Lo dispuesto en el artículo 9, de la ley 19.886, que regula las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro; lo dispuesto en la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y las facultades conferidas por las leyes 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO**

Que en el acto de apertura de la propuesta pública "**Suministro de Medicamentos, comuna de La Florida**", ID 2378-115-LP12, se dio cuenta de los oferentes Etex Farmaceutica Limitada Rut 78.026.330-K, la Sociedad Comercial Labonort Limitada, Rut 76.511.550-7, Abbott laboratorios de Chile Limitada, Rut 81.378.300-2, Tecnofarma S.A. Rut 88.466.300-8, Qualix Farmacéutica Limitada, Rut 99.539.530-4

Que la comisión evaluadora estima que la propuesta no es factible de adjudicar, toda vez que al evaluar las respectivas bases y profundizar en el punto 8 de las bases administrativas especiales y punto 4 de las especificaciones técnicas, se da cuenta que, estas estipulan una condición que no resulta procedente de acuerdo al ordenamiento jurídico ya que la institución municipal no puede por si sola despachar y almacenar medicamentos, pues no cuenta con la respectiva autorización del Ministerio de Salud, por lo que resulta improcedente la asignación de dicho servicio.

Que el expendio de medicamentos se encuentran regulados en el Código Sanitario, Libros Cuarto y Sexto; el decreto supremo N° 466, 1984, que aprueba el Reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados, y en el decreto supremo N° 1.876, de 1995, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, ambos el Ministerio de Salud.

Que en dichos cuerpos normativos se consagra una amplia regulación respecto de los establecimientos del área farmacéutica, como también respecto de los procesos de fabricación, elaboración, importación, internación, distribución y expendio de los medicamentos.

Que sobre el particular, la disposición del artículo 123 del Código Sanitario, la comercialización de productos farmacéuticos y medicamentos sólo puede hacerse en las farmacias, las que deberán ser dirigidas técnicamente por un farmacéutico o químico farmacéutico. No obstante, añade la disposición, y en conformidad a las instrucciones que imparta el Ministerio de Salud, el Servicio Nacional de Salud puede autorizar la instalación y funcionamiento de almacenes farmacéuticos. Estos almacenes sólo pueden expender los productos farmacéuticos y demás elementos que determine el reglamento, pero, se les exige la presencia de un práctico de farmacia; sin embargo, el artículo 6 del decreto supremo N° 466, antes citado, establece que aquéllos sólo se

**MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA  
REGION METROPOLITANA**

pueden instalar en las comunas en que no exista una farmacia, señalándose algunas excepciones (sectores en que se verifiquen impedimentos geográficos o de transporte).

Que en ese sentido, la comisión evaluadora dado los respaldos técnicos y fundamentos de legalidad, sugiere que se **declare desierta esta licitación**, toda vez que se deberán reformular las bases en virtud a la normativa vigente, dejando expresa mención en ellas que es el oferente el responsable de entregar los medicamentos solicitados y no la municipalidad, salvo mejor parecer.

**DECRETO:**

Declarase desierta la propuesta pública “**Suministro de Medicamentos, comuna de La Florida**”, ID 2378-115-LP12, toda vez que se deberán reformular las bases en virtud a la normativa vigente, dejando expresa mención en ellas que es el oferente el responsable de entregar los medicamentos solicitados y no la municipalidad, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

Devuélvase por la Tesorería Municipal las boletas bancarias de seriedad de la oferta presentada por las empresa oferentes.

La parte que sienta afectados sus derechos con la dictación del presente acto administrativo, podrá interponer el recurso de Reposición y el Reclamo de Ilegalidad, dentro de los plazos que señala la legislación vigente, sin perjuicio de interponer las demás acciones legales que estimen procedentes.

Anótese, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencias y Reclamos, comuníquese, infórmese al Concejo Municipal, transcribábase a las direcciones de Control, Secretaria Comunal de Planificación, Tesorería Municipal y hecho, archívese.

**DINA CASTILLO GONZALEZ**  
Secretaria Municipal

MLSR/DCG/CMU/MSMB/  
68

**MARIA LORETO SILVA REBECO**  
ALCALDESA SUBROGANTE

